

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Febrero siete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

En atención a lo solicitado por el Banco Agrario en lo concerniente a la actualización de las órdenes de pago permanente, procede el Despacho a efectuar la actualización de la cuota alimentaria para el presente año dentro del proceso de la referencia.

Mediante Acta de Conciliación No. 16 de fecha 5 de abril de 2017, se decretó como cuota alimentaria a favor de la señora MARLEEN JAIMES DE CAMACHO y a cargo del señor FERNANDO CAMACHO ACEVEDO, la correspondiente al 50% de la mesada pensional devengada por el demandado.

Es así que el pagador de Ecopetrol ha consignado las siguientes sumas de dinero, correspondientes a un mes de cuota alimentaria:

- 2017: \$1.881.037
- 2018: \$1.957.972
- 2019: \$2.020.236
- 2020: \$2.097.005

Por tal razón, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, se actualizó la orden de pago en la suma de \$2.130.767 (1.61%); posteriormente, al año siguiente, siguiendo esta misma regla (21 de febrero), el Despacho actualizó la cuota alimentaria en la suma de \$2.250.516 (5.62%), pues era evidente que la mesada pensional del señor FERNANDO CAMACHO ACEVEDO había incrementado conforme al Índice de Precios al Consumidor - IPC.

No obstante, revisada la relación de depósitos judiciales, a partir de septiembre de 2020, ECOPETROL disminuyó la asignación percibida por el demandado, como se describe a continuación:

- 2020: El 50% estaba en agosto en la suma de \$2.097.005 y disminuyó en septiembre en la suma de \$1.887.305.
- 2021: \$1.917.691
- 2022: \$2.025.465
- 2.023: \$2.291.206

Como se puede apreciar, la cuota alimentaria para los años 2021 y 2022, no incrementó como se indicó en las providencias de fecha 18 de febrero de 2021 y 21 de febrero del año pasado, ya que, por alguna razón, la asignación pensional del señor FERNANDO CAMACHO ACEVEDO disminuyó en septiembre de 2020, pese a que siguió incrementando desde entonces conforme al Índice de Precios al Consumidor -IPC.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil -, mediante providencia del 20 de mayo de 2020 Rad. 2020-00128-01, y con ponencia del Honorable Magistrado Dr. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, señaló lo siguiente:

"Es que en los casos ejecutivos tendientes al recaudo de obligaciones alimentarias fijadas en un porcentaje de los ingresos del alimentante cuando estos disminuyen por contera aquella también, de donde los funcionarios judiciales no pueden exigir la formulación de nuevas demandas para pretender esto último, en razón a que ese nuevo juicio sólo es necesario si fue asignada en suma determinada, mas no cuando, como sucedió en el sub iudice, quedó signada de forma variable.

En efecto, cuando la cuota de alimentos no quedó fijada en una suma concreta, sino que debe extractarse de forma general como un porcentaje de los ingresos del alimentante, como sucedió en el sub lite, no es menester el agotamiento de un proceso judicial tendiente a rebajar la cuota alimenticia para establecer su monto, menos para obtener su disminución, porque esto fue, precisamente, lo previsto en la forma en la cual se dio la asignación.

En suma, cuando la cuota de alimentos está mensurada en un porcentaje de las entradas del alimentante, no es indispensable que el ejecutado instaure el proceso de disminución de cuota alimentaria para acreditar la rebaja de su ingreso y, por ese camino, la de la cuota, puesto que ambas corren a la par".

En este orden de ideas, la orden de pago no se puede actualizar conforme a la providencia de fecha 21 de febrero de 2022, sino por el verdadero valor consignado por el pagador de ECOPELROL para el presente asunto.

Por ende, si para el año 2022 consignó la suma de \$2.025.465 equivalente al 50% de la mesada pensional del demandado, la cuota para 2.023 aumentó en un 13,12% conforme al IPC, quedando en la suma de \$2.291.206.

Esto se puede corroborar con el deposito judicial No. 460010001764117 por valor de \$2.291.206 consignado por ECOPELROL el pasado 30 de enero.

En consecuencia, se **ORDENA** actualizar la **ORDEN DE PAGO PERMANENTE** del presente proceso, quedando ésta para el año 2.023 (IPC – 13.12%), en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.291.206)**.

Por secretaria expídase la misma a nombre de la señora MARLEEN JAIMES DE CAMACHO (C.C. 37.916.992).

Como quiera que se expedirá la orden de pago permanente a favor de la demandante, se hace innecesario la autorización del título judicial descrito en párrafos precedentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af0c20586bfc712725e49cef121fbf85fe4b69c9b9bb5ac11c354712ec37afd**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>